Constancia secretarial: Pasa al Despacho la presente acción de tutela hoy 28 de julio de 2020 para resolver sobre su admisión. ACCIONANTE: WILDES ALBERTO MENDOZA ÁVILA ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. - RADICADO: 850013105002-2020-00148-00

Francisco Javier Morales Beltrán Secretario.



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Yopal Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el acta individual de reparto de fecha 24 de julio de 2020, secuencia 2215582 correspondió a este Despacho el conocimiento de la acción de la referencia, resolviendo, través de auto calendado del pasado 27 de julio, inadmitirla por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, otorgándole al accionante el término de 03 días para que subsanara las falencias advertidas en la providencia señalada.

Encontrándose dentro del término otorgado, el accionante enmendó los yerros que motivaron la inadmisión, por lo cual, considerando que la demanda de tutela ahora reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 y 10 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho procede a admitirla. Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por WILDES ALBERTO MENDOZA ÁVILA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más eficaz, a la accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, remitiendo copia de la demanda y sus anexos para que, en el término perentorio **DE DOS (2) DÍAS HÁBILES** a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción de tutela, adjuntando los documentos que relacione en el escrito de contestación de la demanda.

TERCERO: ORDENAR a la entidad demandada que, en el término de un DÍA (01) HÁBIL contado a partir del recibido de esta comunicación, realice una publicación, tanto en su página web como en la secretaría su entidad, informando de la admisión de la presente acción constitucional a todas aquellas personas que tengan o puedan llegar a tener algún interés en las resultas de la misma.

CUARTO: OTORGAR el término de un **DÍA (01) HABIL**, contado a partir de aquel en que se realicen las publicaciones señaladas en el ordinal anterior, a todas aquellas personas que aleguen algún interese en las resultas de esta acción constitucional, para que si a bien lo tienen se pronuncien dentro del presente trámite.

QUINTO: Decretar como prueba los documentos aportados con la presentación de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

CBRC

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934a908e9cd72be8c5ed537539eae09ab766bc731eb418f4e7d00db92add56fb**Documento generado en 29/07/2020 01:08:03 p.m.